

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2023-00048-00 informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°567

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO GARCIA MINA C.C.14.931.281
DEMANDADO	GERAU DIACO S.A. NIT. 891.800.111-5 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VARIOS COOSVA NITL.900.568.595-3
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00048-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en cuanto a las falencias encontradas y relacionadas en el Auto No.425 del 27 de febrero de 2023, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** propuesta por el Señor **LUIS ALBERTO GARCIA MINA** mayor de edad identificado con la **C.C.14.931.281** en contra de **GERAU DIACO S.A. NIT. 891.800.111-5** y la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VARIOS COOSVA NITL.900.568.595-3**, bajo el radicado **No. 2023-00048**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

